



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 105-2022-GORE-ICA/GGR

Ica, 07 JUN. 2022

VISTO: La Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de marzo de 2022, el Pliego Petitorio presentado por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, correspondiente al año 2022-2023 de fecha 17 de enero de 2022, Informe Técnico N° 002-2022-GORE-ICA/GRPPPAT/SPRE de fecha 20 de abril de 2022 y, demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;



CONSIDERANDO:

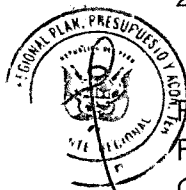
Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 27667, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de marzo de 2022, se aprobó la conformación de los miembros de la Comisión Negociadora encargados de negociar el Pliego de Reclamos presentado por los servidores afiliados a la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica.



Que, habiéndose reunido los miembros de la Comisión Negociadora designados mediante el acto administrativo indicado precedentemente y luego de amplias deliberaciones conviene en solucionar en forma total y definitiva el Pliego Petitorio correspondiente al año 2022-2023, presentado por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, materializándose a través de las Actas de Trato Directo de la Negociación Colectiva suscritas con por ambas partes con fechas 21 y 29 de marzo, 08, 11 y 20 de abril de 2022;



Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas con la Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR el Convenio Colectivo del Pliego Petitorio presentado por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, correspondiente al periodo 2022-2023, el cual ha sido solucionado en forma total y definitiva, en doce (12) folios, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.





Gobierno Regional Ica

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, a los miembros de la Comisión Negociadora y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL



CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2022-2023

Siendo las once con cincuenta minutos de la mañana del día 30 de mayo de 2022, se reunieron en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, los miembros de la Comisión Negociadora, designada a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2022-GORE-ICA/GGR; por parte del **Gobierno Regional de Ica**: el Gerente Regional de Administración y Finanzas, Walter Santos Galdós Morales; el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Nilton Edilberto Hernández Roque; la Subgerente de Presupuesto, Gianina Lizandra Tataje Salazar; el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, Jorge Eduardo Lucero Vilca; el Secretario General, Alejandro Cristhi Paucar Mendoza; y, el Gerente Regional de Desarrollo Social, Pablo Cesar Mamani Quispe; y, por parte de la **Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica**: Carlos Francisco Fuentes Coras, Alina Patricia Ríos Feria, José Fernando Soria Chavarrí, Luis Alberto Peña Bustamante, Freddy Monzón Cárdenas y Ulises Pablo Mendieta Quispe; con la finalidad de llevar a cabo la suscripción del presente Convenio Colectivo que soluciona el Pliego Petitorio 2022-2023 entre las partes mencionadas.

A



Iniciada la reunión y luego de amplias deliberaciones, las partes teniendo en consideración los acuerdos alcanzados en el proceso de negociación colectiva, convienen en solucionar en forma total y definitiva el Pliego Petitorio correspondiente al año 2022-2023, presentado por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, dentro de los alcances de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, llegando a los siguientes acuerdos:



SOBRE EL INCREMENTO DEL INCENTIVO UNICO – CAFAE:

Sobre este punto, en primer lugar, es menester precisar que el Decreto Supremo N° 006-2015-PM-INAP autoriza la constitución de un solo CAFAE en cada entidad pública, cuyos incentivos laborales son otorgados únicamente a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, quedando excluidos los servidores sujetos a los demás regímenes laborales.



Ahora bien, habiendo efectuado dicha precisión, con relación a la presente negociación colectiva, de las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 002-2022-GORE-ICA-CORPPAT/SPRE de fecha 20 de abril de 2022, se advierte la factibilidad para poder cubrir un incremento hasta por el monto de S/1,000.00 Soles, a la suma ascendente que actualmente vienen percibiendo los servidores de las diversas unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Ica.



[Handwritten signature]
DUE 2022/05/30

FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ICA - FERTRASEH
CARLOS F. FUENTES CORAS
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DUE 2022/05/30

[Handwritten signature]
27438580

En tal sentido, corresponde señalar que, a la fecha de emisión del referido informe, se advierte que los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, de las dieciséis (16) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 449 – Gobierno Regional Ica, venían percibiendo los montos dinerarios por el concepto Incentivo Único – CAFAE, consignados en la escala aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0103-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio de 2021.

Artículo 1.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, incrementará en forma permanente, a los servidores de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Ica, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la suma ascendente de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles), al monto percibido por el concepto de **INCENTIVO ÚNICO – CAFAE**, según escala aprobada mediante Resolución Directoral N° 0103-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio de 2021, para lo cual se gestionará, preverá y provisionará los recursos del referido concepto. Dicho concepto será atendido por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.



SOBRE LAS PRESTACIONES ALIMENTARIAS:

Que, el otorgamiento de alimentos a través de vales de consumo por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, pero, si la alimentación no resulta indispensable para que el trabajador cumpla cabalmente con sus funciones o facilite su labor, no podría ser considerada como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración, al constituirse una ventaja patrimonial para el servidor¹. Sumado a ello, en la actualidad, existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que hacen necesario que el empleador se encuentre obligado a otorgar alimentos, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.



Es menester precisar, que el presente beneficio no supone un incremento económico en la planilla de los servidores de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Ica, porque no tiene carácter remunerativo, pues no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado²; por el contrario, la dación del presente beneficio colectivo se materializará a través de vales de consumo para ser entregados a los servidores de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Ica.



En virtud a ello, se advierte el Informe Técnico N° 002-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 20 de abril de 2022, indicando que la dación del concepto en cuestión podría ser cubierto por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinario hasta por el monto mensual de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles).



Informe Técnico N° 815-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de junio de 2019
² Informe Técnico N° 200-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de enero de 2019



Handwritten signatures and stamps, including a stamp for Carlos E. Puente Corrales, Secretario General.

Handwritten signatures and stamps, including a stamp with the number 21021935.

Artículo 2.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, otorgará por concepto de **PRESTACIONES ALIMENTARIAS** (canasta familiar), la suma ascendente de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles), de manera mensual, con carácter permanente. Dicho concepto será atendido por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

LOS UNIFORMES DE TRABAJO:

En principio, debemos señalar que el literal e) del artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: "Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo, y, en general todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones". De tal forma, se colige que las condiciones de trabajo deberían ser entregadas solo si son necesarias para la prestación de servicios del servidor.

En esa línea, el otorgamiento de uniformes por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, solo será procedente siempre que ésta sea proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que hacen necesario que el empleador se encuentre obligado a otorgar uniformes, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.

Por ello, los uniformes como condición de trabajo, se otorgan en función a las labores o tareas que realiza el servidor, por lo que son aplicables sin hacer distinción por el régimen laboral al que pertenezcan (Decretos Legislativos Nos 276, 1057, 728 y Ley N° 30057), siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentado o justificado, autorizado y presupuestado³.

Artículo 3.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, otorgará por el concepto de **UNIFORMES**, en forma dineraria, con carácter permanente, la suma ascendente de S/ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 Soles), por cada entrega haciendo un total de S/. 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 Soles) anuales; cabe precisar que la primera entrega se efectuará en enero y la segunda entrega en el mes de junio. Dicho concepto será atendido por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

SOBRE LA MOVILIDAD:

Conforme hemos venido desarrollando, las condiciones son los bienes o servicios que indispensablemente las entidades de la Administración Pública en su condición de empleador deben entregar a sus trabajadores, con los que mantiene vínculo laboral

³ Informe Técnico N° 1629-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de octubre de 2018



SECRETARÍA GENERAL
CARLOS F. FUENTES CORAS
SECRETARIO GENERAL

Handwritten signatures and dates, including "21/4/2019" and "21/4/2019".

vigente, para el desarrollo normal de sus funciones, pues sin su entrega no sería posible un desarrollo regular de las funciones propias de su puesto.

En esta corriente, dichas condiciones de trabajo, pueden darse en movilidad, alimentación, gastos de representación, o uniforme y, en general, todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo.⁴

Del mismo modo, debemos enfatizar que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características⁵:

- “i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación)*
- ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
- iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
- iv) No son de libre disposición del servidor”*



En ese sentido, se equipará la movilidad a una condición irrestricta de trabajo, dado que es la condición que el servidor necesita para efectuar cabalmente el correcto desempeño de sus funciones y así cumplir diligentemente los objetivos de la institución, finalmente debemos indicar que la presente condición de trabajo no supone un aumento en las remuneraciones.

Artículo 4.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica otorgará por concepto de **MOVILIDAD LOCAL**, la suma ascendente de S/ 20.00 (Veinte con 00/100 Soles), con carácter permanente, de manera diaria por días efectivos laborados, hasta por veinte (20) días hábiles. Dicho concepto será atendido por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

En este respecto, cabe precisar que, si las Unidades Ejecutoras requiriesen de mayor presupuesto para el otorgamiento del referido concepto, se solicitará las transferencias correspondientes entre las mismas.

SOBRE LA MOVILIDAD:

Artículo 5.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica oficiará a las diversas unidades ejecutoras, a efectos de que se dé la debida observancia a las diversas normas vigentes correspondiente a la materia, con relación a los desplazamientos de los servidores.

⁴ Informe Técnico N° 1804-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de noviembre de 2019

⁵ Informe Técnico N° 841-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de junio de 2019



Handwritten signature and date: 11/15/2019

DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL ICA
CARLOS FUENTES CORAZ
SECRETARÍA GENERAL

Handwritten signature and date: 11/15/2019

Handwritten signature and date: 11/15/2019

SOBRE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL, Y LA REPRESENTACION DE LA ORGANIZACIÓN EN DICHO CONCURSO

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, determina que para la cobertura de plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad de personal advertida por la administración y su posibilidad presupuestal.

De ahí que, se considera como "plaza vacante" a aquella plaza que se encuentra prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en la condición de vacante y que a su vez cuenta con la respectiva dotación presupuesta! en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Es decir, no basta con que la plaza se encuentre consignada en el CAP, sino que además deberá existir disponibilidad presupuestal.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el ascenso está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento, y demás normas relacionadas a la progresión en la carrera administrativa y, a un procedimiento de evaluación, debiendo el servidor participar en un concurso interno de ascenso, siguiendo y observando las bases de dicho concurso⁶.

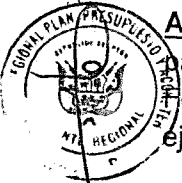
Artículo 6.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, dispondrá a las diversas unidades ejecutoras, realicen los respectivos concursos internos de ascenso y cambio de grupo ocupacional, tal y conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, garantizará que el ingreso a la administración pública sea por concurso público de méritos.

Artículo 7.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, convocará la participación de un representante en calidad de veedor del Sindicato Base de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, de cada unidad ejecutora, en los concursos internos como públicos.

SOBRE LAS CAPACITACIONES LABORALES

En principio, debemos señalar que el literal e) del artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: *"Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo, y, en general todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones"*.

⁶ Conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo W 276, el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, una vez cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el nivel respectivo y acreditada la capacitación requerida para el siguiente nivel. ~Loe(Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto-Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público



SECRETARÍA GENERAL
CARLOS F. FUENTES CORAS
SECRETARIO GENERAL

2017-08-30

2017-08-30

De tal forma, se colige que las condiciones de trabajo deberían ser entregadas solo sin son necesarias para la prestación de servicios del servidor.

En esa línea, se advierte del Pliego de Reclamos presentados por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, en el punto dos estableció:

"El Gobierno Regional de Ica acuerda, ordenar la implementación y funcionamiento del área de capacitación, en las dependencias afiliadas a la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica - FERTRASEP-ICA, para dar cumplimiento a la Directiva Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas aprobada con R.P.E. No. 141-2016-SERVIR-PE, y así el trabajador pueda acceder a cursos de capacitación que les permitan mejorar la calidad de su trabajo".

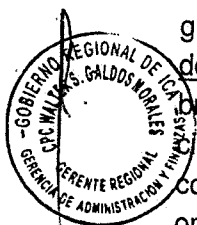
Que, la capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas de capacidades identificadas en los servidores públicos para que mejoren su desempeño y como consecuencia de ello se logren los objetivos institucionales de las entidades y la prestación de servicios de calidad a los ciudadanos. En ese contexto, el artículo 16° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que las capacitaciones laborales tienen por objeto, capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía. Se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y de las necesidades institucionales. Están comprendidas en la formación laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el sector público.

Entonces, luego de un análisis concienzudo, se advierte que lo solicitado por los representantes por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, constituye de manera irrestricta una condición de trabajo, pues se encuentra plasmada en el ordenamiento jurídico vigente y ambas partes convienen en la dación del presente beneficio colectivo.

Artículo 8.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, capacitará a los servidores de cada unidad ejecutora, con la finalidad de poder brindar las capacitaciones correspondientes y así, fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores para su buen desempeño. Asimismo, se compromete a oficiar a cada unidad ejecutora para efectos de que se implemente el instrumento de gestión Plan de Desarrollo de Personal al Servicio del Estado (PDP), a fin de que las mismas se encuentren programadas y establecidas.

SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA DEL SEGURO DE TRABAJO DE RIESGO

Que, el principio de protección establecido en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (LSST) señala que, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los



[Handwritten signature]
2019/04/20

DEL SECTOR PÚBLICO
CARLOS FUENTES CORAL
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
2019/04/20

empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable y que las condiciones laborales sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de sus objetivos personales.

Sobre ello, del numeral 2.11 del Pliego Petitorio presentado por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, se tiene la referida organización solicita que: "El Gobierno Regional de Ica acuerda, ordenar la implementación y funcionamiento del área de capacitación, en las dependencias afiliadas a la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica - FERTRASEP-ICA, para dar cumplimiento a la Directiva Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas aprobada con R.P.E. No. 141-2016-SERVIR-PE. y así el trabajador pueda acceder a cursos de capacitación que les permitan mejorar la calidad de su trabajo".



Siendo así, y habiéndose determinado que lo solicitado por los representantes por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, constituye de manera irrestricta una condición de trabajo, pues se encuentra plasmada en el ordenamiento jurídico vigente y ambas partes convienen en la dación del presente beneficio colectivo.



Artículo 9.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, dispondrá a través de sus distintas unidades ejecutoras la implementación y actualización, según corresponda del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así como también, se disponga la actualización y/o implementación de los planes de seguridad y salud en el Trabajo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Aunado a ello, a propuesta de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, el Gobierno Regional de Ica se compromete a oficiar al Consejo Regional y Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a efectos de que se proponga que el COVID-19, se considere como enfermedad ocupacional.



Artículo 10.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, gestionará a través de sus unidades ejecutoras, el presupuesto para la implementación del seguro de trabajo de riesgo. Asimismo, a propuesta de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica se gestionará el presupuesto necesario para la contratación del seguro de vida universal.

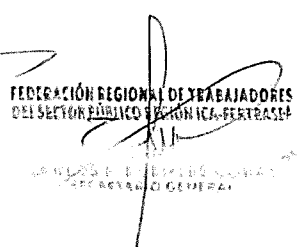


SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 27942, LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente,



[Handwritten signature]
N° 24031943



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.

Que, el capítulo II del Título II de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, prevé las reglas mínimas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en que hayan incurrido los funcionarios y servidores públicos. Por su parte, el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP establece las reglas generales y específicas – para el trabajo en el sector público – relativas a la prevención, protección y sanción contra el hostigamiento sexual-

En cuando a dicho punto, de acuerdo al numeral 2.13 del Pliego Petitorio presentado por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, se tiene la referida organización solicita que: "El Gobierno Regional de Ica acuerda ordenar la implementación y funcionamiento del Comité de Hostigamiento Sexual, en las dependencias afiliadas a la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica - FERTRASEP-ICA, y que de acuerdo a la Ley No. 27942, en sus respectivas dependencias deberán elaborar, aprobar poner en práctica y evaluar las políticas, planes y programas sobre la Ley de Prevención y sanción al Hostigamiento Sexual".

En consecuencia, en cumplimiento del precitado mandato normativo, ambas partes convienen en la dación del presente beneficio colectivo.

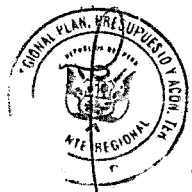
Artículo 11.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, dispondrá a través de sus distintas unidades ejecutoras la implementación y/o actualización del Comité de Hostigamiento Sexual, el marco de lo establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

SOBRE EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 12.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, oficiará al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de requerir el presupuesto necesario para el pago de los beneficios sociales -de los servidores de las distintas unidades ejecutoras- como son: sepelio y luto, vacaciones trunca, gratificaciones por 25 y 30 años de servicios.

SOBRE LA ACTUALIZACION DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION

Que, el artículo 6 de la Ley del Servicio Civil, señala que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, y tiene como una de sus funciones la de formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos.



FEDERACION REGIONAL DE TRABAJADORES
DEL SECTOR PUBLICO REGION ICA - FERTRASEP
CARLOS FUENTES COKA
SECRETARIO GENERAL

Handwritten signature and stamp of the Federation Secretary General, including the number 011 21575725 and the date 15/08/20.

En tal sentido, la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, a través de su Pliego Petitorio ha solicitado la actualización de los documentos de gestión del Gobierno Regional e Ica.

Siendo así, en estricto cumplimiento del antes citado dispositivo legal, ambas partes convienen en la dación del presente beneficio colectivo.

Artículo 13.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, a través de sus unidades ejecutoras, actualizará sus instrumentos de gestión como son: CAP, PAP, RIT, TUPA y MAPRO.

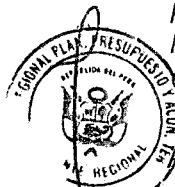
SOBRE EL OTORGAMIENTO DE INFORMACION DE PROCESOS JUDICIALES

Que, mediante Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, se estableció los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado, habiéndose aprobado a través del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, el Reglamento de la citada Ley N° 30137, norma que incorpora los procedimientos para la priorización preferentemente del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

En tal sentido, del numeral 2.17 del Pliego Petitorio presentado por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, se tiene que: "El Gobierno Regional de Ica acuerda ordenar a las dependencias afiliadas a la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica FERTRASEP-ICA, publicar y hacer entrega a los Sindicatos Bases la relación de los expedientes judiciales ingresados al módulo de sentencias judiciales, donde deberá de figurar además del número de expediente, el número y fecha del documento con el cual fue remitido a la Oficina de Procuraduría Regional del GORE ICA, lo que permitirá o los interesados realizar el seguimiento del expediente. Asimismo, deberá disponer que las Dependencias que no cuenten con Oficina de Procuraduría, se ordene al responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica cumpla con las acciones establecidas en el D.S. No. 001-2014-JUS"

Al respecto, sobre el requerimiento de información, debemos remitirnos a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Por su parte, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece que por el principio de publicidad toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación de dicho principio.



[Handwritten signature]
16/2/19/23

FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES
DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REGIÓN ICA - FERTRASEP
CARLOS FUENTES CORREA
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
01/11/2019

[Handwritten signature]
21430581

En atención a lo antes expuesto, se advierte que lo solicitado por los representantes por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, se encuentra plasmada en el ordenamiento jurídico vigente y ambas partes convienen en la dación del presente beneficio colectivo.

Artículo 14.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, ordenará a sus diferentes unidades ejecutoras que publiquen y hagan entrega a cada sindicato base de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, la relación de los expedientes judiciales ingresados al módulo de sentencias judiciales.

SOBRE LA LICENCIA SINDICAL:

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, ha regulado lo referente a la licencia sindical como parte de los derechos colectivos, en el cual el artículo 61° o de su Reglamento General establece lo siguiente:

“Artículo 61.- De las licencias sindicales: El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley.

A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.

El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable” (Énfasis agregado)

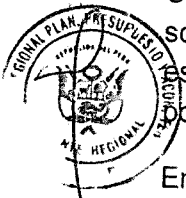
Cabe precisar que corresponde a los dirigentes sindicales acreditar que las licencias solicitadas son para actos de asistencia obligatoria⁷; debiendo cada organización sindical establecer los mecanismos que permitan controlar que el tiempo de licencia sea utilizado por el dirigente para fines de actividades gremiales.

En tal sentido, a partir de la entrada en vigencia de los derechos colectivos de la Ley del Servicio Civil, **los dirigentes sindicales⁸ de un sindicato (recientemente creado o ya constituido) podrán mediante convenio colectivo pactar con su respectiva entidad el tipo de licencia (con o sin goce de remuneraciones) y el tiempo necesario para su uso, así como también la determinación y número de dirigentes sindicales que harán uso de dicha licencia.⁹ (Énfasis nuestro)**

En dicho escenario (licencias sindicales reguladas por ley), el artículo 63° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, ha establecido expresamente la identificación y

Del mismo modo, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 06037-2013-PA/TC, se estableció como nuevo criterio para el otorgamiento de la licencia sindical, el deber de informar a la entidad empleadora los actos de concurrencia obligatoria a los cuales deben asistir los dirigentes cuando soliciten la licencia sindical a la que tienen derecho, y no exista convenio colectivo que establezca las disposiciones tendientes a facilitar las actividades gremiales de los trabajadores.

⁸ Artículo 63° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
⁹ Informe Técnico N° 2247-2016-SERVIR-GPSC



FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES
DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL ICA - FLETRASTOP
CARLOS FUENTES CORREA
SECRETARIO GENERAL

Handwritten signatures and stamps, including a date stamp "21/03/18" and a stamp "2018".

número de dirigentes sindicales con derecho a la licencia sindical para actos de concurrencia obligatoria, siendo estos los siguientes:

- a) Secretario General
- b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces
- c) Secretario de Defensa; y,
- d) Secretario de Organización

De lo acotado, la referida disposición legal precisa que solo tendrán derecho a licencia sindical el Secretario General y el Secretario de Defensa cuando la organización sindical tenga como afiliados entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores; de lo cual se desprende que cuando una organización sindical cuente con un número de afiliados mayor a 50, la licencia sindical correspondería a los cuatro secretarios sindicales mencionados anteriormente, sin poder incluir a otros dirigentes con cargo distinto a los señalados.



Por otro lado, se aprecia en el punto 3.2 del Pliego de Reglamos presentado por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, referido a la Licencia Sindical:

" El Gobierno Regional de Ica, acuerda otorgar una licencia sindical permanente con goce de haber a los dirigentes de las Juntas Directivas de cada Sindicato base, que a continuación se detallan, para la realización de actividades relacionadas a sus fines y funciones coadyuvando al ejercicio de la libertad sindical:

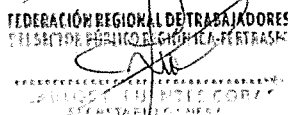
- a) Secretario General
- b) Secretario General Adjunto
- c) Secretario de Defensa
- d) Secretario de Organización
- e) Secretario de Actas y Archivos
- f) Secretario de Relaciones Exteriores
- g) Secretario de Economía
- h) Secretario de Comunicación, prensa y propaganda"



Por ende, habiendo efectuado el respectivo análisis, se advierte que lo solicitado por los representantes por la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, se encuentra regulado como condición de trabajo, y, ello se encuentra corroborado en el literal e) del artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo que, ambas partes convienen en otorgar el presente beneficio colectivo para los dirigentes sindicales de la referida federación.



Artículo 15.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, otorgará un plazo de sesenta (60) días calendarios no acumulables de licencia sindical adicional a lo establecido en la normativa legal vigente, para los servidores que ocupen los cargos de: Secretario General, Secretario de Defensa, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Archivos.



Handwritten signature and date 21/9/2019.

SOBRE LA ADJUDICACION DE TERRENOS PARA VIVIENDA

Artículo 16.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, gestionará y propiciará, la adjudicación de terrenos del estado para impulsar un programa masivo de vivienda de interés social para los servidores de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Ica, para lo cual se realizará una evaluación al servidor solicitante.

SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 17.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, gestionará la implementación de un ambiente para el funcionamiento de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región Ica, y de ser posible se proveerá de inmobiliario.

VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.-

Artículo 18.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo, será para el periodo presupuestal 2022-2023, y **entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022; salvo las cláusulas que tengan incidencia presupuestaria, que se encontrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.**

Artículo 19- Las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todos los servidores sujetos de la administración pública *-según califique-* de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Ica.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Signature]
CPC WALTER S. GALDOS MORALES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Signature]
ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ECON. MILTON ADIL RÍO DE WANDER RODRÍGUEZ
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL

FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL ICA-FERTRASEP
[Signature]
CARLOS F. FUENTES CORAS
SECRETARIO GENERAL
[Signature]
Vina Patricia Ríos Feria
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
[Signature]
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

SIN ADMIN-HRI
ROSSP 003-2014-GORE ICA-DRTPE/DPSC/ICA
[Signature]
JOSÉ F. SORÍA CHAVARRI
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENTE DE PRESUPUESTO
[Signature]
ECON. GIANINA TATAJE SALAZAR
SUBGERENTE (e)

Gobierno Regional de Ica
[Signature]
ALEJANDRO ORISHI PAUCAR MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
ABOG. EDDY MONZON CARDENAS
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
Ulises P. Mendieta Quispe

[Signature]
LUIS ALBERTO PEÑA BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL STAKSI
REGISTRO ROSSP N° 003-17